

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día jueves, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Presidente en funciones para esta sesión; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Nos. 19 /2019, 21/2019 y E-17/2019.**
- II Juramentación de Nuevo Miembro de Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Economía, Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz.**
- III Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato: CO-010/2018 Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador.”**
- IV Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas para el Contrato CD-001/2019 – “Ejecución de Obras de Mitigación en Talud ubicado en el Km 19.2 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias).**
- V Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas.**
- VI Informes de Recomendación de Comisiones de Evaluación de ofertas para procesos de Licitación.**
- VII Propuesta de Actualización del Manual de Organización y Descriptos de Puestos.**
- VIII Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG , S.A de C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-018/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA”.**
- IX Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG , S.A de C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-019/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN”.**
- X Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG , S.A de C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-020/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”.**
- XI Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A DE C.V o CORTEN, S.A DE C.V., de la adjudicación de La Licitación Pública LP-055/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA**

CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”.

- XII **Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A DE C.V o CORTEN, S.A DE C.V., de la adjudicación de La Licitación Pública LP-056/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN”.**
- XIII **Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A DE C.V o CORTEN, S.A DE C.V., de la adjudicación de La Licitación Pública LP-057/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”.**
- XIV **Presentación de Alternativas para "Mantenimiento Periódico de la Ruta CA2AE Tramo: CA04S – Dv Comalapa".**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas No. 19 /2019 y 21/2019.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 19/2019 y 21/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Juramentación de Nuevo Miembro de Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Economía, Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz.

El Director Ejecutivo dio lectura a la nota referencia DAJ/141/2019, de fecha trece de agosto del presente año, suscrito por la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, mediante el cual informa que de acuerdo con los artículos 8 numeral 2, 9, 11 numeral 1 y 12 de la Ley de FOVIAL, se acordó nombrar como Directora Suplente a la Licenciada Mónica Altagracia Marín Cruz, para formar parte del Consejo Directivo del FONDO DE CONSERVACION VIAL, para el periodo que finaliza el veinte de febrero de dos mil veinte en sustitución del Arquitecto Luis Alonso Angulo Violantes.

El Consejo Directivo en nombre de los demás miembros, se dio por recibido del nombramiento efectuado y estando presente la Licenciada Mónica Altagracia Martín Cruz, el Licenciado Rufino Ernesto Henríquez López, Director que se encontraba presidiendo la sesión, procedió a brindarle la bienvenida como nueva Directora Suplente del Consejo Directivo y a tomarle la protesta de ley correspondiente.

III. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato: CO-010/2018 Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador.”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-404/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación al contrato CO-010/2018 **MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,897,812.00)**, posteriormente modificado incrementando el monto hasta **DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$2,066,113.98)**.

Dicho contrato fue prorrogado por cuatro meses siendo el monto durante la prórroga de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US\$629,737.93)**, fijándose el monto final en **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$2,695,851.91)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil dieciocho, con fecha de finalización contractual el treinta de abril de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **ICIA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Que la actividad del mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario.
- Que durante la ejecución del contrato las partidas de Mezcla asfáltica para bacheo y Construcción de cunetas de concreto fueron las que más recursos necesitaron para atender las rutas, principalmente de Ilobasco a Sensuntepeque, en la Carretera Panamericana y en la ruta Cojutepeque a San Cristóbal.
- Asimismo se identificaron actividades como menos prioritarias y/o que sus volúmenes presentan excedentes de donde se pueden adquirir los recursos necesarios para cubrir los aumentos en las partidas descritas anteriormente, estas son las partidas Base para bacheo, Conformación de hombros, Remoción y desalojo de derrumbes, así como relleno y excavación para estructuras varias, fueron las principales
- En razón de anterior, es preciso efectuar un reacomodo de partidas con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona.

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0501.1 Conformación de Hombro
- MR0302.1 Base para bacheo
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR0907 suministro y colocación de flex beam
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto (7kg/cm²)
- MR1106 Excavación para estructuras

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
 - MR0807.2 Construcción de cuneta de concreto(e=8cm)
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual N° 4 por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual N° 4 por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-010/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10**



DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR suscrito entre **FOVIAL y CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$2,695,851.91)**.

2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquédese financieramente el contrato **CO-010/2018**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

IV. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas para el Contrato CD-001/2019 – “Ejecución de Obras de Mitigación en Talud ubicado en el Km 19.2 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias).

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-405/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas al contrato **CD-001/2019 EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TALUD UBICADO EN EL KM 19.2 DE LA RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W)**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,867,808.63)**, para un plazo que inició el seis de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de finalización contractual el dos de octubre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Orden de Cambio por reacomodo de partidas son las siguientes:

- Que de acuerdo a las cantidades de obras originales y como parte del buen desarrollo del proyecto se inició realizando un levantamiento topográfico detallado y se hizo una revisión de las cantidades de obras licitadas, donde se determinó que es necesario realizar modificaciones o ajustes a las cantidades de obra.
- En el desarrollo de estas actividades se determinó que la cantidad de concreto lanzado en el plan de oferta es de 4,200m², pero solo se han necesitado 2,601.92m² para cubrir el 100% del área prevista en el talud; por otro lado, las necesidades de incremento surgen en las partidas de anclaje en talud para red de cables, debido a los siguientes aspectos:

- POP404.4 ANCLAJE EN TALUD PARA RED DE CABLES: Debido a las condiciones encontradas en el talud para realizar las perforaciones, se pudo observar que la cantidad destinada para esta actividad dentro del plan de oferta no era suficiente, ya que los anclajes presupuestados en la corona del talud eran de 4m los de borde y 3m los intermedios. En función de los estratos encontrados en cada zona del talud, la longitud de las perforaciones oscilan entre 8m (los de borde) hasta llegar gradualmente a 4m los intermedios.

En la ejecución de las primeras perforaciones en la zona de corona del talud se verificó que la profundidad de perforación en actividad de anclajes para red de cable debe llevarse hasta 8 m, ya que se encontró roca sólida hasta los 7 m de profundidad, por lo que se definió adicionar 1 ml de profundidad el anclaje en roca. De tal manera que aproximadamente en un 80% del área total de la corona del talud la longitud de perforación se llevó a 8m; por lo tanto la cantidad contractual para la actividad de red de cables necesita ser incrementada para dar cobertura en toda la zona de falla, (corona y talud).

- POP2101.1 LIMPIEZA Y DESMONTE: Debido a la cantidad de vegetación en el talud, es necesario el aumento de esta obra para poder cubrir con esta actividad las zonas necesarias dentro del proyecto.
- En razón de anterior, es preciso efectuar un reacomodo de partidas con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la adecuada ejecución de la obra realizando aumento y disminución de partidas así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR1103.1 Gaviones malla galvanizada o revestida con aluminio
- SV924.2 Suministro y colocación de separador central
- POP202.1 Desalojo de materiales del lugar
- POP202.2 Perfilado de talud
- POP404.1 Malla hexagonal sobre talud
- POP404.2 Red de cables en talud
- POP 404.5 Anclajes para mallas
- POP404.9 Concreto lanzado con malla electrosoldada
- SV0902.1 Señalización vertical (postes)
- SV0902.7 Señalización vertical (paneles con reflejante tipo XI)
- SV2001.04 Línea continua/discontinua compuesto termoplástico 10 cm
- SV2003.01 Vialeta u ojo de gato una (1) cara
- SV4002 Delineadores verticales

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- POP0201 Limpieza y desbroche
- POP404.4 Anclaje en talud para red de cables
- Luego de realizar las verificaciones detalladas de parte de contratista y de la supervisión y análisis exhaustivo de las condiciones del proyecto en las zonas a intervenir, se hace un comparativo de cantidad ofertada y la realmente necesaria en cada partida. Por lo que también se identificó la necesidad de realizar las modificaciones a las cantidades de obra del proyecto a través de un reacomodo de partidas.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual N° 1 por Reacomodo de Partidas al contrato referido.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **Orden de Cambio N° 1 por Reacomodo de Partidas** al contrato CD-001/2019 **EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TALUD UBICADO EN EL KM 19.2 DE LA RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W)** suscrito entre **FOVIAL y RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,867,808.63)**.
2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
4. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

V. Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-406/2019, recuerda que en el punto V de la sesión ordinaria 24/2012, celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos siguientes:

1. **LP 062/2019 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA OCCIDENTAL”**
2. **LP 063/2019 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMETADA DE LA ZONA CENTRAL”**
3. **LP 064/2019 “CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RÍO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N - COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO”**

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

VI. Informes de Recomendación de Comisiones de Evaluación de ofertas para procesos de Licitación:

1. **LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 063/2019, "SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA CENTRAL".**
2. **LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 064/2019, "CONSTRUCCION DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RIO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N - COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO".**

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-407/2019, recibe de parte de los Coordinadores de las dos Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres cerrados y separados las actas de Recomendación que han levantado las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe de las correspondientes recomendaciones, relativas a los procesos de Señalización y Seguridad Vial y Construcción de bases para la rehabilitación del puente provisional, procediendo a abrir los sobres en el mismo acto en el orden determinado así:

1. **Licitación Pública LP-063/2019, “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA CENTRAL”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

| CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------|---------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------------|--|-----------------------------|----------|
| OFERTANTE | FASE I DE EVALUACIÓN | | | | FASE II DE EVALUACIÓN | FASE III DE EVALUACIÓN | FASE IV DE EVALUACIÓN | | POSICIÓN |
| | Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE | Ratios Financieros | Capacidad Financiera US\$ | Capacidad Técnica Nº de Proyectos | Puntaje Técnico Final | Monto de Oferta Revisada US\$ | Capacidad de Contratación de la Empresa US\$ | Capital Promedio de Trabajo | |
| SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | CUMPLE | CUMPLE | \$2,451,441.02 | 1 | 90.30 | \$582,840.30 | \$1,883,395.61 | CUMPLE | 1 |
| CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. | CUMPLE | CUMPLE | \$10,243,892.92 | 1 | 73.19 | \$594,879.19 | \$6,455,279.76 | CUMPLE | 2 |

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-063/2019,

“SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA CENTRAL”, al ofertante **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 582,840.30)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. Licitación Pública LP-064/2019, “CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RÍO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N – COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO.”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

| CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------|---------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------------|--|-----------------------------|----------|
| OFERTANTE | FASE I DE EVALUACIÓN | | | | FASE II DE EVALUACIÓN | FASE III DE EVALUACIÓN | FASE IV DE EVALUACIÓN | | POSICIÓN |
| | Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE | Ratios Financieros | Capacidad Financiera US\$ | Capacidad Técnica Nº de Proyectos | Puntaje Técnico Final | Monto de Oferta Revisada US\$ | Capacidad de Contratación de la Empresa US\$ | Capital Promedio de Trabajo | |
| EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V. | CUMPLE | CUMPLE | \$8,642,781.63 | 2 | 96.40 | \$276,152.81 | \$8,034,003.34 | CUMPLE | 1 |
| DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. | CUMPLE | CUMPLE | \$4,749,678.02 | 1 | 77.57 | \$291,405.70 | \$4,070,501.23 | CUMPLE | 2 |
| CONSTRUCTORA LOPEZ CASTILLO, S.A. DE C.V. | CUMPLE | CUMPLE | \$2,941,223.88 | 2 | 84.51 | --- | --- | --- | --- |

- La empresa CONSTRUCTORA LOPEZ CASTILLO, S.A. DE C.V., presenta oferta económica parcial, ya que en el porcentaje de indirectos no incluyen el costo de prestaciones sociales, ni publicaciones ni vallas informativas requeridas en las Condiciones Particulares del Proyecto, y de acuerdo a la IO-10 DESCALIFICACION DE OFERANTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, numeral tres, la oferta se descalificó del proceso de evaluación.
- 4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
- 5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
- 6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-064/2019, “**CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RÍO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N – COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO.**”, al ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$276,152.81)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

VII. Propuesta de Actualización del Manual de Organización y Descriptos de Puestos.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, mediante memorándum referencia GFA-661-A/2019, junto con la Dirección Ejecutiva; presentan solicitud de autorización de Propuesta de Actualización de Manual de Organización y Descriptores de Puestos de la siguiente manera:

A. Propuesta de Creación de la Unidad de Acceso a la Información y Modificación de su Perfil.

Considerandos:

- 1) Que el Art. 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), en el Numeral 5, establece que son atribuciones del Consejo Directivo “Formular, diseñar y poner en practica la estructura

interna del FOVIAL” y en el Numeral 6 “Aprobar los procesos técnicos y administrativos, planta de personal, activos y sus modificaciones”.

- 2) Que el Art. 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el apartado “Unidades de Acceso a la Información Pública”, Capítulo I, Título VI “Estructura Institucional”, establece que “Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información las *cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información*. Se podrán establecer unidades auxiliares en razón de la estructura organizacional, bases presupuestarias, clases y volumen de operaciones”
- 3) La plaza de Oficial de Información, se encuentra vacante desde el 19 de junio de 2019, por despido de la Licenciada Adela Marisol Bernal y se encuentra ubicada dentro de la Unidad de Comunicaciones, siendo la responsable de “Asegurar la respuesta oportuna y veraz de las solicitudes de información de acuerdo a la normativa de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).” y además incluye funciones de apoyo relacionadas con diseño gráfico.
- 4) Actualmente las funciones del Oficial de Información de manera Interina y Ad Honorem se encuentran desempeñadas por la Licda. Gisel Portillo, técnico de comunicaciones mediante acuerdo del Consejo Directivo de fecha 19 de junio de 2019, Acta E-13/2019, Punto I, literal C.
- 5) La administración considera que resultaría más conveniente para el FOVIAL, que la posición de Oficial de Información se encuentre ubicada dentro de una Unidad destacada en la Gerencia Legal con el objetivo de respaldar de una mejor manera la información solicitada por nuestros usuarios. Este movimiento se encuentra en armonía con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información.
- 6) Como consecuencia de referido traslado de la posición de Oficial de Información, es procedente actualizar el descriptor de puestos correspondiente, siempre apegado a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública; y además realizar el proceso de selección y contratación respectiva

Propuesta:

Por lo antes expresado, el Gerente Financiero propone colocar en el organigrama institucional dentro de la Gerencia Legal la Unidad de Acceso a la Información, como unidad de staff, asimismo presenta la modificación del descriptor de puestos y traslado de la plaza dentro de Unidad de Acceso a la Información, que correspondería a la Clase 4, Tipo Profesional, lo que consta en memorándum anexo.

B. Creación de Plaza de Auditor Financiero.

Así mismo, el Gerente Financiero y Administrativo en compañía de la Dirección Ejecutiva, proponen la creación de la Plaza de Auditor Financiero, basado en las siguientes consideraciones:

1. En el Art. 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), en el Numeral 5, establece que son atribuciones del Consejo Directivo “Formular, diseñar y poner en practica la estructura interna del FOVIAL” .
2. En el Art. 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), en el Numeral 6, establece que son atribuciones del Consejo Directivo “Aprobar los procesos técnicos y administrativos, planta de personal, activos y sus modificaciones”.
3. El Art. 39 del Reglamento de la Ley del FOVIAL, en el Numeral 5, se establece de manera específica como función del Director Ejecutivo “Seleccionar, contratar, y destituir al personal de la institución, previa consulta con el Consejo Directivo, y de acuerdo a lo estipulado en la política de recursos humanos”.
4. El Art. 11, Título Tercero, Capítulo Único, Nombramientos, traslados y despidos del personal, del Reglamento de Trabajo se establece que “El Director tiene la facultad de nombrar, trasladar y despedir a los empleados del FOVIAL, de carácter permanente, de acuerdo a los procedimientos respectivos. Asimismo, el Director tiene la facultad de nombrar plazas nuevas o

ya creadas..., de acuerdo a los procedimientos respectivos y previa aprobación por el Consejo”.

5. La Unidad de Auditoria Interna, actualmente está conformada por el Auditor Interno y 2 Auditores Especialista de Mantenimiento Vial y es la responsable de *Auditar y verificar el cumplimiento de las normas de control interno establecidas para las operaciones financieras, administrativas y técnicas de la institución*. Adicionalmente la institución ha estado contratando servicios profesionales de apoyo técnico financiero para desarrollar auditorias administrativas.
6. Recientemente la Unidad de Auditoria requirió en la segunda revisión por la Dirección del Sistema de Gestión de Calidad; la necesidad de contar de manera permanente con una plaza denominada “Auditor Financiero” y ya no seguir contratando los servicios profesionales para desarrollar auditorias administrativas.
7. La plaza de Auditor Financiero tendrá la responsabilidad de “Auditar y verificar el cumplimiento de las normas técnicas de control interno establecidas para las operaciones financieras, administrativas y operativas de la institución” y *contribuirá al fortalecimiento de la institución*.
8. Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro 51- Remuneraciones, para el año 2019. A continuación se presenta la propuesta de creación de la referida plaza

Propuesta:

Por lo antes expresado propone que dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Auditoria Interna, se efectúe la creación de la plaza de Auditor Financiero, ubicada en la Clase 4, Tipo Profesional, por lo que procedió a presentar el descriptor de puestos el cual se anexa al memorándum que acompaña el presente punto.

Solicitud

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva a través de la Gerencia Financiera y Administrativa, recomienda al Honorable Consejo Directivo lo siguiente:

1. Autorizar la creación de la Unidad de Acceso a la Información, a nivel de Staff dentro de la Gerencia Legal y el traslado de la plaza de Oficial de Información a dicha Unidad en los términos propuestos.
2. Autorizar la actualización del descriptor de puestos de Oficial de Información según lo planteado.
3. Autorizar la creación de la Plaza de Auditor Financiero, dentro de la Unidad de Auditoria Interna, en la Clase 4, Tipo Profesional.
4. Autorizar el descriptor de puestos propuesto de Auditor Financiero, dentro del Manual de Organización y Descriptores de Puestos.
5. Autorizar al Director Ejecutivo la contratación de la plaza de Oficial de Información y Auditor Financiero, con salarios entre los niveles 1 – 2, Clase 4, Tipo Profesional.

El Consejo Directivo, se dio por recibido de la propuesta planteada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno de Trabajo; artículo 39 numerales 3 y 5 del Reglamento de Ley del FOVIAL; así como lo indicado en la Ley del FOVIAL Art. 23, numeral 7; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las modificaciones del Organigrama Institucional, así como aprobar las plazas y perfiles de los puestos de la manera planteada y su incorporación Manual de Organización y Descripción de puestos de la siguiente manera:

- a) Autorizar la creación de la Unidad de Acceso a la Información, a nivel de Staff dentro de la Gerencia Legal y el traslado de la plaza de Oficial de Información a dicha Gerencia así como la actualización del descriptor a en los términos propuestos.
- b) Autorizar la creación de la Plaza de Auditor Financiero, dentro de la Unidad de Auditoría Interna, en la Clase 4, Tipo Profesional y su descriptor de puestos de la manera propuesta.
- c) Autorizar al Director Ejecutivo la contratación de la plaza de Oficial de Información y Auditor Financiero, con salarios entre los niveles 1 – 2, Clase 4, Tipo Profesional.

VIII. Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A de C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-018/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA”

A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-018/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 203/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el lunes veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEG, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII numeral 4, de la Sesión Ordinaria 20/2019 celebrada el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-018/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA”**, al ofertante **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEG, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público **CP-018/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA”**
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-018/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA”

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEG, S.A. DE C.V.**, de la adjudicación del Concurso Público **CP-018/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77 inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Licda. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal, Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; y Licda. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

IX. Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-019/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN”.

A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-019/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 203/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el lunes veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEG, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta, interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII numeral 5, de la Sesión Ordinaria 20/2019 celebrada el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-019/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.”**, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEG, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público **CP-019/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.”**
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-019/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.”

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A. DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-019/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Licda. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; y Licda. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

X. Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-020/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ.”

A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-020/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ.”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 203/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el lunes veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta, interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII numeral 6, de la Sesión Ordinaria 20/2019 celebrada el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-020/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”, al ofertante **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEG, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público **CP-020/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”**,
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEG, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-020/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”,

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEG, S.A. DE C.V.**, de la adjudicación del Concurso Público **CP-020/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Ing. Rodas

Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Licda. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; y Licda. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

XI. Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-055/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”

A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP-055/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 204/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el lunes veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Apoderado General Judicial de la **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A DE C.V., o CORTEN, S.A DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII numeral 3, de la Sesión Ordinaria 20/2019 celebrada el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-055/2019, “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”**, al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-055/2019**,

“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”

- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-055/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V.**, de la adjudicación de la Licitación Pública LP-055/2019, “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Licda. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal, Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; y Licda. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

XII. Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-056/2019 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.”

A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP-056/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 204/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el lunes veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Apoderado General Judicial de la **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A DE C.V., o CORTEN, S.A DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII numeral 2, de la Sesión Ordinaria 20/2019 celebrada el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-056/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN”**, al ofertante **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-056/2019 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN.”**
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

- B. **Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-056/2019 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN”**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V.**, de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-056/2019 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMOS A Y B: CA04S - LD SONSONATE - DV SANTA ISABEL ISHUATAN”** de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Licda. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; y Licda. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

XIII. Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A DE C.V o CORTEN, S.A DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-057/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”

- A. **Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP-057/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 204/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el lunes veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Apoderado General Judicial de la **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII numeral 1, de la Sesión Ordinaria 20/2019 celebrada el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-057/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”**, al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de

los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-057/2019 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”**.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-057/2019 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V., o CORTEN, S.A. DE C.V.**, de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-057/2019 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad

notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal, Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

XIV. Presentación de Alternativas para "Mantenimiento Periódico de la Ruta CA2AE Tramo: CA04S – Dv Comalapa".

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum GP-CD-0031/2019, presenta al Consejo Directivo en compañía del Ingeniero Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente, las Alternativas de pavimento para el proyecto "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S – DV COMALAPA**".

Antecedentes:

El Gobierno Central está impulsando el desarrollo de la zona costera, siendo uno de los programas de Turismo el denominado "Surf City", en ese sentido el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte ha solicitado a FOVIAL que se le dé mantenimiento a la carretera CA2 AE Tramo CA04S – RN05S.

El Director Ejecutivo solicitó al equipo técnico de la Institución preparar las alternativas de intervención para 5 años periodo de análisis, para lograr mayor cobertura y definir las actividades de mantenimiento de la ruta.

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en el Mantenimiento Periódico del Tramo de la Ruta CA2AE, a partir del Km 5+100 al Desvío a Comalapa. La ruta a intervenir es pavimentada, de dos carriles, uno de ida y uno de vuelta. La longitud aproximada de intervención es de 20.34 km.

Los daños que presenta el pavimento son de tipo piel de cocodrilo y baches (huecos), no se observa ahuellamientos. Se observa tramos donde se hace necesario la colocación de guardavías tipo flex beam. La vía tiene deficiente señalización horizontal y vertical.

Alternativas analizadas:

El Ingeniero Mendoza y el Ingeniero Orellana proceden a exponer las alternativas analizadas comparativamente técnica y económicamente, las cuales son las siguientes:

- **Alternativa 1:** Perfilado (5 cm) + Reciclado y estabilizado con cemento (18 cm) de carpeta y base existente + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (7 cm).
- **Alternativa 2:** Mezcla asfáltica reciclada y estabilizada con emulsión asfáltica (15 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (6 cm).
- **Alternativa 3:** Bacheo superficial + Geotextil + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (7 cm).

- **Alternativa 4:** Bacheo superficial + Reciclado in situ de mezcla asfáltica existente (2.54 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (7 cm).

Lo ingenieros mencionados recomiendan que se liciten las 4 alternativas para generar mayor competencia y se adjudique la más económica.

El Ingeniero Mendoza, recomienda que se apruebe la incorporación del proyecto: **MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S – DV COMALAPA**, en la Política de Inversión 2019 y se apruebe la formulación del proyecto para licitar las 4 alternativas analizadas.

El Consejo Directivo se di por recibido de las alternativas presentadas y por unanimidad **ACUERDA:**

Incorporar el proyecto: **MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S – DV COMALAPA**, en la Política de Inversión 2019; así como la formulación del proyecto para licitar las 4 alternativas analizadas.

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las diez horas de este mismo día.

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado



Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial